

«Amejoramiento» o Estatuto: una polémica dentro de la derecha navarra (mayo-julio 1936)

JESUS MARIA IBERO MARTINEZ

Desde mayo de 1936 hasta el inicio de la guerra civil, se debatió en el Viejo Reino la conveniencia o inconveniencia de un Estatuto exclusivamente navarro. Durante estas fechas estaba discutiéndose también el proyecto vasco, lo cual tuvo mucha relación con la corta vida del nuevo intento estatutario navarro.

Las circunstancias políticas que rodearon este acontecimiento no eran las mismas que las de 1931, cuando Navarra, a través de sus ayuntamientos, se acogió a un proyecto autonómico en unión con el País Vasco, proyecto que finalmente se frustró en la Asamblea de Pamplona del 19 de junio de 1932¹. En 1936 la brecha existente entre la mayoría política que gobernaba Navarra y el Gobierno de la República, era más insalvable que nunca. Recordemos algunos datos.

El 28 de enero de 1935 tuvo lugar la elección de la nueva Diputación al acceder el Consejo de Ministros, después de promulgada la Ley del 27 de diciembre de 1934, a que se sustituyera la Comisión Gestora por una Corporación elegida por sufragio indirecto de los ayuntamientos. Desde entonces la Diputación estuvo integrada por miembros de la Comunión Tradicionalista, Unión Navarra y un representante del Partido Radical².

En las elecciones de febrero de 1936 el Bloque de Derechas obtuvo el 71% de los votos navarros, con predominio claro del carlismo que, radicalmente contrario a todo lo que suponía la Segunda República, se organizó militarmente y de forma consolidada desde 1934. En este ambiente se puede comprender fácilmente el poco apoyo que en 1936 tuvo la iniciativa del Estatuto Navarro³.

1. Sobre Navarra y el Estatuto Vasco durante la Segunda República pueden consultarse: M. BLINKHORN, «The Basque Ulster: Navarra and the Basque Autonomy Question under the Spanish Second Republic», *The Historical Journal*, XVII, 3 (1974), pp. 595-613; J.M. JIMENO JURIO, *Navarra jamás dijo no al Estatuto Vasco*. Pamplona. Equipo Informativo Punto y Hora. 1977; V.M. ARBELOA, *Navarra ante los Estatutos. Introducción documental. (1916-1932)*, Pamplona E.L.S.a., 1978; V.M. ARBELOA, «Navarra ante el Estatuto Vasco (1932)», *Historia* 16, 52 (agosto 1980), pp. 19-28; I. OLABARRI GORTÁZAR, «Navarra y el Estatuto Vasco: la decisión de 1932», *Cuestiones de Historia Moderna y Contemporánea de Navarra*, Pamplona, EUNSA, 1986, pp. 127-142.

2. B. AIZPÚN BOBADILLA, *Unión Navarra (1931-1936)*, Tesis de Licenciatura inédita, Universidad de Navarra, Facultad de Filosofía y Letras, 1985, pp. 122-128.

3. A. LIZARZA IRIBARREN, *Memorias de la Conspiración. Cómo se preparó en Navarra la Cruzada. 1931-1936*. Pamplona, 1959, pp. 24 y ss.

La historia de este último intento de aprobación de un Estatuto en Navarra es la siguiente: el 25 de mayo de 1936 comenzó sus tareas el Consejo Foral Administrativo⁴. En él se suscitó la cuestión del Estatuto Navarro. Es probable que dicha iniciativa fuera promovida por aquellos diputados que veían que el artículo adicional del Estatuto Vasco, en el que se permitía la posibilidad de la incorporación de Navarra, suponía un riesgo político para esta Provincia^{4BIS}. La proposición de la Comisión Permanente del Consejo Foral quedó de la siguiente forma:

1.º Solicitar de la Excm. Diputación que urgentísimamente traslade a D. Pedro Uranga, D. Rafael Aizpún, D. Lorenzo Oroz y D. Joaquín Beunza y a los representantes en Cortes de esta Provincia, el Proyecto de Estatuto Navarro que con fecha 15 de junio de 1931, fue redactado por la ponencia designada por la Diputación en la que estaban representados los distintos Partidos Políticos a fin de que emitan un informe manifestando si dicho Proyecto satisface las aspiraciones Forales y autonómicas de Navarra, o propongan las modificaciones que, en su caso, proceda introducir.

«2.º Que, evacuado este informe, se eleve el Proyecto a la Excm. Diputación, y una vez aprobado por esta, se someta inmediatamente a la aprobación de la Asamblea de Ayuntamientos de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 8 de diciembre de 1931, siguiendo después los demás trámites previstos en el mismo hasta su presentación en las Cortes».

El Consejo Foral aprobó la anterior proposición con la condición de que el dictamen evacuado por los Letrados Asesores y Diputados a Cortes pase al Pleno, a cuyo efecto se convocará inmediatamente al Consejo»⁵.

Pero en la sesión del día siguiente el Sr. Monzón –Diputado de Unión Navarra por Estella– se opuso a dicho acuerdo; sería el punto de arranque de la polémica que luego se desató⁶.

Según parece, el informe que debía ser emitido por los letrados designados, nunca se redactó y ni siquiera se dieron pasos verdaderamente serios para ello⁷. No es de extrañar que los responsables de este trabajo paralizaran su labor influenciados por la poca confianza que tenían en la estabilidad de la República y por el posible conocimiento de la conspiración militar que estaba en marcha.

El 30 de junio el Consejo Foral se volvió a reunir. Parece ser que el núcleo central de esta reunión consistía en oponerse al proyecto de ley que pretendía derogar la Ley del 27 de diciembre de 1934, y modificar de ese modo la constitución de la Dipu-

4. Era la primera sesión de dicho organismo de aquel año.

4 bis. A. PASCUAL, «Del frente Popular a la Insurrección militar», en RUIZ VILAS, J. *et al.*, *Navarra 1936. De la esperanza al terror*. Altafaylla Kultur Taldea, Estella, 1986. pp. 43-44. Además de exponer esta interpretación, también apunta que por estas fechas tuvieron lugar diversas iniciativas municipales apoyando la posición del Bloque o del Frente Popular, el cual, como más adelante veremos, prefiere la incorporación de Navarra al Estatuto Vasco. Así, el 12 de julio se reunieron en Tafalla los alcaldes de las cabezas de Merindad para hablar sobre el tema de Navarra y el Estatuto.

5. *El Pensamiento Navarro*, 26-V-1936. Los Libros de Actas del Consejo Foral Administrativo de este año están esperando ser localizados por el Archivo General de Navarra. Sin embargo, la prensa parece transcribir con todo rigor los acuerdos tomados más importantes. H. YABEN hace una descripción de este Consejo el 30-VI-1936 en el *Diario de Navarra*: «El Consejo Foral es un órgano de carácter consultivo en el cual están representados los municipios y entidades productoras, nervio intelectual de la Provincia, cuyo consejo compete en todas las cuestiones que afectan a los fueros y pactos derivados de las leyes que regulan el régimen navarro; y además avala la actuación de todos los organismos administrativos dependientes de su autoridad». Bibliografía sobre el Consejo Foral: M. GÓMEZ ANTÓN, *El Consejo Foral Administrativo de Navarra*, Madrid, 1962.

6. AGN, Actas de la Diputación 1936, mayo 26, L.A. n.º 213, 197.

7. A pesar de no disponer de los Libros de Actas del Consejo Foral, podemos afirmar, con poco riesgo de equivocarnos, que dicho Consejo no volvió a reunirse para tratar el asunto del Estatuto. De haberlo hecho, hubiera quedado reflejado en la prensa navarra y en los libros de Actas de la Diputación, y ninguna de las dos fuentes se hacen eco de tal cosa.

tación⁸. Desconocemos desgraciadamente si en esta reunión se trataron los asuntos relacionados con los acuerdos tomados en la reunión anterior en orden a conseguir un Estatuto Navarro.

De una forma o de otra, con el estallido de la guerra, la breve historia de este intento de aprobación de un Estatuto Navarro, queda finalizada. El General Mola –en el bando que declaraba el Estado de Guerra en Navarra– prometió la conservación de los fueros:

«Seguirá con todo su vigor el actual régimen foral de Navarra»⁹.

Como se ve, el Consejo Foral pretendía resucitar el proyecto que, junto con un proyecto de Estatuto Vasco-Navarro y un proyecto de Constitución Interna para Navarra, fue redactado por la ponencia designada por la Diputación en 1931¹⁰. Inmediatamente se entabló una polémica muy interesante, que se desarrolló durante más de un mes en Navarra, y que ocupó las primeras páginas de sus periódicos. Constituía de derecho el asunto más importante del interior de Navarra; pero fue arrastrado de hecho por el torbellino de acontecimientos que desencadenaron la guerra civil.

Se crearon cuatro grupos de opinión: los que rechazaban el proyecto por ser un impedimento para incorporarse el Estatuto Vasco, con *La Voz de Navarra* al frente¹¹; los que lo rechazaban también por preferir al Estatuto Vasco, pero en último término para que no quedasen aisladas las izquierdas navarras, postura que toma el Frente Popular Navarro¹²; los que no admiten el Estatuto, por considerar que atenta contra el régimen navarro, prefiriendo acometer un «amejoramiento»¹³ del Fuero (este es el caso del *Diario de Navarra*); y, finalmente, los que ven con buenos ojos el Estatuto pensando que su establecimiento puede ser beneficioso para la consolidación del sistema peculiar navarro, con *El Pensamiento Navarro* como principal defensor.

Me voy a ocupar de la discusión que se establece entre estos dos últimos grupos de opinión, es decir, los partidarios del «amejoramiento» y los del Estatuto; una polémica que –aunque en otros términos y con distintos protagonistas– se ha reproducido en los últimos años, y que en 1936 se desarrolla dentro de la derecha navarra que representa el sentimiento tradicional, católico, fuerista y no nacionalista de la mayoría de la población. Es, por lo tanto, una discusión no de fondo sino de forma.

Al principio la discusión se plantea sólo entre Eladio Esparza, como escritor del *Diario*¹⁴, y Miguel Ramón por parte del *Pensamiento*. Estos dos articulistas escriben y se contestan continuamente en sus respectivos periódicos. Al día siguiente de que el Consejo Foral adoptara los conocidos acuerdos, E. Esparza proclama que esta

8. AGN, Actas de la Diputación 1936, junio 30, L.A. n.º 214, 43. El Acta de la Sesión del Consejo Foral del 28-XII-1936 –de la cual pude consultar un borrador todavía sin clasificar– nos confirma la existencia de la sesión del 30 de junio; desgraciadamente el Acta de esta sesión no se ha localizado todavía y la prensa no recoge sus frutos. J.M. Iribarren asegura que hubo un llamamiento al levantamiento armado contra este proyecto de ley acudiendo a Pamplona desde diversos lugares de Navarra numerosas personas para oponerse al cambio de Ley. Citado por PASCUAL, op. cit., p. 44.

9. *El Pensamiento Navarro*, 21-VII-1936.

10. Este proyecto de estatuto exclusivamente Navarro viene recogido por V.M. ARBELOA, op. cit., 163-170. Como es sabido, la Asamblea de Ayuntamientos optó por el Estatuto Vasco-Navarro (10-8-1931).

11. *La Voz de Navarra*, mayo-junio de 1936. Opinaba que Navarra nunca se había manifestado a favor de un Estatuto propio; habría que aclarar primero qué es lo que quería Navarra.

12. S. DE PABLO, «Navarra y el Estatuto Vasco: De la Asamblea de Pamplona al Frente Popular», de próxima publicación en la revista *Príncipe de Viana*. J.L. DE LA GRANJA SAINZ, *Nacionalismo y II República en el País Vasco*, Madrid, Siglo XXI, 1986, p. 584; A. PASCUAL, op. cit., p. 44.

13. Aunque dicho término no se empleó durante la polémica, ése era sin duda el sentido de la postura de los hombres del *Diario de Navarra*.

14. E. Esparza, H. Yaben, y Pedro Uranga ya se distinguieron en 1932 en su ataque al Estatuto de las Gestoras por medio del *Diario*. V.M. ARBELOA, op. cit., pp. 28-29.

decisión supondría «la muerte del Fuero» ya que la esencia de éste es el derecho a pactar, tal y como venía ocurriendo desde la incorporación de Navarra a Castilla hasta entonces¹⁵. Se pregunta por qué Navarra habría de variar de procedimiento, por qué no pactar con un Estado propenso a dar autonomías sin dejar que el derecho peculiar navarro derive de los artículos constitucionales expuestos a los reveses de la política¹⁶.

M. Ramón defiende el Estatuto porque cree que, de no tomarlo, Navarra quedaría en la inferioridad de condiciones con respecto al resto de las regiones españolas que habían optado por la solución estatutaria¹⁷. Se trata de obtener para Navarra las mayores facultades posibles; todas las leyes que han regulado el régimen navarro –excepto la de 1839– son positivas, pero escasas ante el objetivo que debe buscar Navarra: la reintegración foral completa¹⁸. Dice textualmente: «Nunca la obtención de una mejora ha supuesto la pérdida de los demás derechos, como no se haga renuncia expresa de ellos», y más adelante añade: «el argumento de que el Fuero es pacto y el Estatuto no, es equivocado, porque si el Estado nos hace una oferta de recobrar gran parte de nuestros derechos y Navarra, libérrimamente, porque quiere, acepta la propuesta del Estado, ¿habrá alguien que diga que eso no es un pacto en el cual Navarra ha podido entrar o no según su voluntad?»¹⁹. El 30 de mayo vuelve a escribir sobre el asunto y afirma: «donde hay una oferta y una aceptación libre, hay jurídicamente un pacto, pues el Estado, por medio de la Constitución, nos ofrece una devolución de las facultades que antes nos arrebató, sin pedirnos nada a cambio y con la posibilidad de devolver lo que hemos obtenido si no nos satisface»²⁰. Miguel Ramón no da importancia al nombre: «carecemos de opción para elegirlo; que se llame Carta Foral para nosotros y Estatuto para el Estado»²¹.

No quedan sin contestación todos estos argumentos y E. Esparza, desde *El Diario*, los rechaza con pluma sagaz. Se admira irónicamente del optimismo de M. Ramón, pero sin participar de él; si la cosa fuera como M. Ramón lo expone, se acogería al Estatuto sin dudarle un momento; pero si Navarra carece de opción para elegir el mero nombre, ¿se devolverían, nada más y nada menos, que las facultades que nos arrebataron? A continuación, E. Esparza recuerda cuál es la esencia jurídica del Estatuto: «El Estatuto es la Ley básica de la organización político-administrativa de la región autónoma», y en otro artículo dirá: «Donde hay una Ley básica no puede haber otra Ley que sea básica, entonces, ¿para qué sirve el derecho foral en una región que ha aceptado el Estatuto?». Critica la visión del pacto que su contradictor mantiene: «El pacto del que habla M. Ramón –que puede existir entre el Estado y cualquiera de las cincuenta provincias españolas– no es como el pacto a que Navarra ha tenido siempre derecho por encima de todas las constituciones»²².

15. *Diario de Navarra*, 27-V-1936. Este mismo argumento lo reproducirá el 29-V-1936. J.P. Esteban también en el mismo periódico el 4-VII-1936, dice: «Doy mayor importancia al reconocimiento del pacto por el Poder Central que a la suma de libertades otorgadas».

16. *Diario de Navarra*, 29-V-1936, 2-VI-1936.

17. Sobre la «propagación» en 1936 de la solución estatutaria se puede consultar: I. OLABARRI, «Un conflicto entre nacionalismos: La cuestión regional en España, 1808-1939», en la obra colectiva, *La España de las Autonomías*, Madrid, 1985, p. 133.

18. *El Pensamiento Navarro*, 28-V-1936, 7-VI-1936, 21-VI-1936.

19. *El Pensamiento Navarro*, 28-V-1936. Miguel Ramón reitera estas ideas también en *El Pensamiento*, 30-V-1936, 7-VI-1936.

20. *El Pensamiento Navarro*, 30-V-1936.

21. *El Pensamiento Navarro*, 28-V-1936, 7-VI-1936, 21-VI-1936. «Carta Foral» era la denominación empleada por los tradicionalistas alaveses, opuestos al Estatuto Vasco por aquellos mismos años. Ver: S. DE PABLO, *Alava y la Autonomía Vasca durante la Segunda República*, Vitoria, 1985.

22. *Diario de Navarra*, 31-V-1936, 13-VI-1936.

Todos estos argumentos debieron excitar a M. Ramón que, en tono airado, contesta el siete de junio resumiendo todas sus afirmaciones en siete puntos. Asegura que los preceptos constitucionales aplicados a otras regiones no lo son a Navarra. Navarra tendría su autonomía antes por su personalidad histórica, por el reconocimiento de su origen peculiar, por el propio pacto de incorporación a Castilla. Todo ello determinaría una mayor dificultad en lo sucesivo para despojarle de la ampliación de su autonomía que ahora se obtuviera. Esto no sería un acto gracioso del Estado, como en la mayor parte de las regiones de España; en Navarra es reparo parcial de agravios causados por la Ley de 1839. Insta a E. Esparza a que diga lo que se debe hacer, y vuelve a poner de manifiesto sus temores: «que por un falso concepto de lo que significa autonomía constitucional, no nos quedemos quizás para siempre o por mucho tiempo por debajo de Cataluña, Vascongadas, Galicia y otras regiones». Añade más adelante: «nuestro contradictor, (...) implacable contra el espíritu que él llama acomodaticio, preferiría renunciar a las facultades que nos ofrece el Estatuto y a todos los derechos conseguidos desde 1839 hasta hoy por disposiciones del Poder Central que no revistiesen carácter de pacto. No creemos que se atreva a tanto el amigo E.E.»²³. También añade en este mismo artículo, que no hay opción para quedarse quieto, debido a los gravísimos problemas que la concesión del Estatuto Vasco podría crear en Navarra.

Dos días más tarde, E. Esparza recoge todo lo dicho por M. Ramón, alaba sus intenciones y añade: «Convenimos en lo que respecta al Fuero, discrepamos en lo que respecta al Estatuto (...) el Estatuto es lo que la Constitución dice que es, no lo que M. Ramón opina. Si fuera así, ¡Bendito sea el Estatuto! Pero ¿se compromete M.R. a que sea así?»²⁴. También en este artículo E. Esparza manifiesta sus temores. Piensa que de lo que se trata es de hacer simpática la aceptación del Estatuto en Navarra; en segundo lugar, logrado este objetivo, se trata de incorporar a Navarra al Estatuto Vasco. Como se ve, el mismo temor que lleva al articulista del *Pensamiento Navarro* a apoyar el Estatuto Navarro es el que conduce a E. Esparza a rechazar dicha solución.

Ante el requerimiento de M. Ramón en el que le estimula a decir qué se debe hacer, responde E. Esparza con un programa de «amejoramiento»: «Opino que hay que hacer un nuevo pacto, sencillamente». Afirma que el pacto de 1841 satisfizo indudablemente a Navarra. En él desaparecieron algunas materias forales, otras quedaron subsistentes, otras modificadas y otras no se incluyeron en el pacto. Habría que corregir el texto de las materias forales pactadas y subsanar el silencio de las no pactadas –pero con vigencia tácita– para ponerlas en vigor. Esta sería –según E. Esparza– la labor primordial de la Diputación en esos momentos, siempre teniendo en cuenta que la Ley de 1841 «es una hermosa herencia que nos legaron nuestros padres y que tenemos que conservar»²⁵.

También se esgrimió abundantemente el argumento religioso para atacar el Estatuto. E. Esparza indica que la región autónoma es parte integrante del ordenamiento jurídico, y éste está resueltamente en contra de la Religión: ataca el culto católico, el matrimonio, las asociaciones religiosas, etc. E. Esparza asegura: «Si un Estatuto de Autonomía puede legislar en contra de esos preceptos constitucionales, me lanzo por esos pueblos de Dios a propagar el Estatuto»²⁶.

23. *El Pensamiento Navarro*, 7-VI-1936.

24. *Diario de Navarra*, 9-VI-1936.

25. *Diario de Navarra*, 10-VI-1936. M. Amigot, en el mismo periódico el 30-VI-1936 y J.P. Esteban el 4-VI-1936, consideran la Ley de 1841 como «el mejor estatuto».

26. *Diario de Navarra*, 13-VI-1936. En este sentido se manifiestan H. Yaben el 16-VI-1936, «Pedro» el 24-VI-1936 y el mismo E. Esparza. Este último el 3-VII-1936 dice: «El Estatuto es filial a

El 16 de junio Hilario Yaben –canónigo doctotar de Sigüenza y colaborador habitual de *Diario de Navarra*– interviene en la discusión que hasta entonces sólo habían protagonizado los dos citados personajes. Lo hace con una serie de ataques contra la concepción misma de Estatuto, contraponiendo su esencia a la esencia del Fuero. Pensamientos semejantes serán utilizados y desarrollados por otros articulistas del *Diario* a lo largo del mes de junio y comienzos de julio. El Estatuto, dice Yaben, «va contra la unidad nacional al convertir las regiones en estados reconociéndoles verdadera soberanía (...), son libertades de tipo revolucionario». El origen de estas libertades, según Yaben, es exótico, débil y no las considera duraderas por la endeblez de las constituciones modernas, especialmente la del 31, «que la mitad del pueblo español condena». Piensa que haría muy mal Navarra en sustituir la Ley pactada de 1841 por un Estatuto. Esta es una concesión que las Cortes hacen y que las Cortes pueden vetar. El Estatuto no sería irreformable aunque de momento se respetasen las libertades actuales de Navarra, y expone: «Las libertades forales están mucho más afianzadas en la tradición y en la historia»²⁷.

Miguel Ramón intervino por última vez el 21 de junio en *El Pensamiento Navarro* para reafirmar los criterios expuestos anteriormente. No acepta el argumento de su contradictor basado en su ruptura con la Constitución laica. Dice así: «Yo no estoy más cerca que ellos del régimen que nos rige y nos ruje, pero si hemos tragado en tantos otros particulares, no será ilógico que acoja un pellizco favorable allí donde pueda encontrarlo» M. Ramón no se entusiasma –como sus oponentes– con la Ley de 1841, ni con nada que no fuese dejar sin efecto la Ley derogatoria de 1830²⁸.

Este mismo día se publica en la prensa el resultado de la reunión que el M.I. Colegio de Abogados de Pamplona celebró el cuatro de junio en Junta General extraordinaria. Fue un voto en favor del Estatuto pero para codificar en él una reintegración foral plena; es decir, se trata de una «estatutificación» del Fuero²⁹. Piden que en el proyecto se haga constar la restauración de las Cortes de Navarra con función deliberante y legislativa; que se busque la renovación de nuestro Derecho Civil Privado, Administrativo y Social; que se mantenga el rango de nuestros Tribunales de Justicia; que se cree el Tribunal de Casación y se conserve y acreciente el actual territorio jurisdiccional. Para ello exhortan a todos los Diputados a Cortes por Navarra y a los demás colegios de abogados a un esfuerzo común, mientras ofrecen su incondicional colaboración a la Diputación³⁰.

Desde esta fecha –21 de junio– M. Ramón abandonó la polémica y nadie le sustituyó, en tanto que el número de sus oponentes aumentaría, añadiendo nuevas objeciones al Estatuto Navarro. Estos últimos no volverán a encontrar ningún contrincante en la prensa.

Hilario Yaben exponía el riesgo que podía suponer el Estatuto para el régimen financiero navarro que, hasta entonces, estaba reducido al pago de una cantidad fija al Estado^{31BIS}. Yaben dice: «La política financiera de los estatutos se funda en el

la Constitución, siendo ésta laica, aquél también lo será (...), centralismo laico de lo más absorbente se impone a cambio de descentralización económica».

27. *Diario de Navarra*, 16-VI-1936. También J.P. Esteban en el mismo periódico escribirá el 4-VII-1936: «El Fuero es anterior a todos los códigos que regulan las autarquías españolas». Se imagina la formación del Derecho Foral como «un sedimento de la tradición española; mas no creado por medio de revoluciones violentas, sino como una evolución paulatina y constante».

28. *El Pensamiento Navarro*, 21-VI-1936.

29. *El Diario de Navarra*, 24-VI-1936. Es aquí donde «Pedro» emplea este término para criticar las decisiones del Colegio de Abogados de Pamplona.

30. *El Pensamiento Navarro*, 21-VI-1936. Estos acuerdos serán criticados por E. Esparza el 24-VI-1936.

31 bis. Entre los meses de abril y julio de 1936, surge la polémica en torno a la situación de los conciertos económicos ante el Estatuto en el País Vasco. La guerra se interpondrá antes de que se tome una decisión sobre dicha cuestión. Véase DE LA GRANJA SÁINZ, op. cit., p. 586.

principio de que los impuestos del Estado son los mismos en las regiones autónomas y en las provincias de régimen administrativo común, (...) los partidarios del Estatuto quieren uno que, en todo lo relativo a hacienda, se limite a aprobar el régimen existente; pero probablemente no se podría conseguir tal cosa». La situación tributaria de Navarra era privilegiada y Yaben consideraba el Estatuto, desde este punto de vista, como una operación muy arriesgada³¹.

El difícil momento por el que atravesaba España también fue explotado como argumento para atacar el intento de proyecto estatutario. H. Yaben pronosticaba que, con toda seguridad, el régimen caería en favor de un sistema de más autoridad, ya fuera de derechas o de izquierdas; los estatutos probablemente se hundirían con la Constitución, y entre sus ruinas desaparecerían también los restos de nuestra autonomía foral. Yaben declara: «Conviene sacrificar ventajas de momento para conservar otras más firmes aunque más modestas»³².

Los acuerdos tomados por el M.I. Colegio de Abogados de Pamplona no quedaron sin respuesta. E. Esparza criticaba el hecho de que dichos acuerdos no abordaban el problema que supone la desmembración del territorio jurisdiccional de la Audiencia, ya que desde el momento en que se hubiera aprobado el Estatuto Vasco, Guipúzcoa hubiese sido judicialmente tributaria de la región autónoma vascongada. Denuncia también el flagrante contrafuero que supondría la supresión de la Audiencia por atropellarse así la Ley Paccionada, y anuncia que más adelante comentaría «otros extremos» de la nota del M.I. Colegio de Abogados de Pamplona³³.

«Pedro», Martín Amigot Sesma (Vocal del Consejo Foral) y Juan Pedro Esteban, escriben sendos artículos de forma muy extensa a finales de junio y principios de julio reiterando argumentos contra el intento de aprobación del Proyecto de Estatuto Navarro. El primero de los tres, afirma que los estatutos no sólo carecen de fundamento tradicional y consuetudinario, sino que también lo rechazan, como fueron rechazadas en los proyectos de 1931 aquellas enmiendas de Estella que preservaban la mera «opción» por instituciones tradicionales. Anuncia que lo que hay que hacer es luchar por cuestiones particulares –la enseñanza religiosa, la reforma agraria, el mantenimiento de las libertades adquiridas– mientras que el estatuto se convierte en una arriesgada empresa³⁴. Los otros dos articulistas desarrollan criterios ya enunciados con anterioridad.

Esta es –en líneas generales– la polémica que ocupó las primeras páginas de los periódicos navarros pocas semanas antes de que estallara la Guerra Civil. Lo que resulta sorprendente, entre otras cosas, es que se defienda el Estatuto desde *El Pensamiento Navarro*, cuando los carlistas estaban ya en plena organización de un movimiento armado. Resulta paradójico que este periódico, completamente tradicionalista, se acoja a dicha solución –siempre teniendo en cuenta que piensa en el Estatuto como una solución transitoria y que no significa renuncia a los derechos forales de Navarra–; mientras que *El Diario* invoca continuamente la tradición para atacar el Estatuto. También es paradójico el hecho de que mientras la postura que rechaza el Estatuto es sostenida por el periódico más influyente en la derecha navarra, las autoridades de la región parecen inclinarse a favor de él. El debate no llega nunca

31. *Diario de Navarra*, 28-VI-36.

32. *Diario de Navarra*, 16-VI-1936. J.P. Esteban escribía lo mismo el 4-VII-1936.

33. *Diario de Navarra*, 24-VI-1936. Otras críticas a los acuerdos del Colegio de Abogados de Pamplona vienen expuestas por «Pedro» (desconocemos el apellido) el mismo día; «El Colegio de Abogados de Pamplona no puntualiza las garantías con que podrán plantearse y conseguirse la restauración de nuestras Cortes o la conservación y renovación de nuestro Derecho Civil».

34. *Diario de Navarra*, 24-VI-1936.

a encrespase y reina el respeto entre los contrincantes, aunque ni unos ni otros se moverán de sus respectivas posiciones.

BND